

## LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO CONFIGURADA POR EL RECIENTE REAL DECRETO 1558/2012

### La obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero configurada por el reciente Real Decreto 1558/2012

En el complejo entorno económico en el que España se encuentra, y con el claro objetivo de luchar contra el fraude fiscal, han sido aprobadas durante los últimos meses una serie de normas cuyo objetivo último no es otro que el de conseguir que los contribuyentes españoles informen a la Administración tributaria de los bienes y derechos que tienen en el extranjero para conseguir, de este modo, que estos afloren e introducirlos en el circuito económico. Con esta medida se persiguen dos objetivos claros: en primer lugar, incrementar la recaudación en el corto plazo por medio de la regularización de los rendimientos obtenidos y no declarados en los ejercicios no prescritos y, en segundo lugar, conseguir que los contribuyentes cumplan en el futuro con sus obligaciones tributarias en España derivadas de la tenencia de dichos bienes y derechos.

Esta medida, lejos de ser adoptada para un periodo concreto, a pesar de ser considerada como el complemento idóneo a la polémica «amnistía fiscal» finalizada el pasado 30 de noviembre, está pensada para que perdure en el tiempo. Además, el incumplimiento de la nueva obligación de información, en ocasiones reiterativa respecto de otras declaraciones, lleva aparejado no solo un importante régimen sancionador, sino también la consecuencia de que los bienes y derechos no declarados tributarán en el último periodo de entre los no prescritos, desde que hubiera entrado en vigor la obligación de información, como ganancias patrimoniales no justificadas.

Este artículo complementa el publicado en el número anterior, titulado «Cuestiones controvertidas al respecto de la Declaración Tributaria Especial y de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero», y tiene como finalidad aclarar a qué bienes y derechos afecta esta normativa, qué personas están obligadas a suministrar la información requerida, y cómo y cuándo deberá realizarse la declaración de los citados bienes y derechos.

### INTRODUCCIÓN

Como es sabido, la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (la «Ley 7/2012») plasma en la nueva disposición adicional decimotercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (la «LGT»), la obligación de informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero.

El desarrollo reglamentario respecto a la mencionada obligación de información se encuentra recogido en el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las normas de desarrollo de

### The declaration of goods and rights located abroad configured by the recent Royal Decree 1558/2012

In response to the difficult economic climate that Spain is currently facing, new regulations to combat tax fraud have recently been enacted. The aim of the new regulations is to ensure that Spanish taxpayers report the assets and rights held abroad to the tax authorities in order to that they surface and are put into circulation in the legal economy. The measures adopted have a twofold purpose. Firstly, they are expected to increase tax revenues in the short term through the regularisation of undeclared earnings which have not been prescribed. Secondly, the aim is to ensure the future compliance of tax obligations corresponding to taxpayers in Spain holding assets and rights abroad. Despite being regarded as the ideal supplement to the controversial «tax amnesty» which came to an end on 30 November 2012, these measures are not intended to last for a specific period; they are in fact to be long-lasting. Failure to comply with the new reporting requirements, sometimes reiterated in other tax returns, will lead to the imposition of heavy sanctions and the undeclared assets and rights being taxed as unjustified capital gains.

This article is a supplement to the article published in the previous number of this publication titled «Controversial issues regarding the special tax declaration and the declaration of goods and rights located abroad». The new article aims to clarify which assets and rights are affected by the regulations, those obliged to comply with the information requirements and when and how the assets and rights must be included in the tax return.

la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1797/2008, de 3 de noviembre (el «Real Decreto»).

Como indica el propio preámbulo del Real Decreto, las nuevas obligaciones de información tienen por finalidad que la Administración conozca las cuentas que los obligados tributarios tienen abiertas en el extranjero en entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio, así como determinados bienes o derechos explicitados en la norma, también depositados, situados o gestionados en el extranjero.

## BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO RESPECTO DE LOS QUE DEBE APORTARSE INFORMACIÓN

### Obligación de informar acerca de cuentas abiertas en entidades financieras situadas en el extranjero

A partir del año 2013 aquellas personas físicas y jurídicas residentes en España, así como los establecimientos permanentes («EP») de no residentes y entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que sean titulares de cuentas en entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio en el extranjero al final del año anterior o en cualquier momento del año al que se refiera la declaración, se verán obligadas a presentar una declaración informativa anual.

Como excepción, la Administración tributaria ha permitido que no se informe en la declaración correspondiente al año 2012 de aquellas titularidades que hubieran sido canceladas antes de 31 de diciembre.

Además de a los titulares de las cuentas, y a pesar de las múltiples críticas recibidas al respecto por la duplicidad en la información declarada y la ausencia de trascendencia tributaria, esta obligación se extiende también a los representantes, autorizados, beneficiarios, aquellos que tengan poder de disposición sobre las cuentas, así como a aquellos que hubieran sido sus titulares reales de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Los obligados anteriormente mencionados deberán informar a la Administración tributaria de los siguientes aspectos:

- (i) La razón o denominación, entre otros, de la entidad bancaria o de crédito, así como su domicilio.
- (ii) La identificación completa de las cuentas.
- (iii) La fecha de apertura o cancelación, o concesión y revocación de la autorización.
- (iv) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

Sin perjuicio de que el ánimo de la Administración sea disponer de la mayor información posible respecto de los bienes y derechos situados en el extranjero, hay ciertos supuestos en que se ha

excluido la obligación de presentar la declaración informativa sobre las cuentas abiertas en el exterior:

- Cuando el obligado tributario sea una entidad totalmente exenta del Impuesto sobre Sociedades.
- Cuando el obligado tributario sea una persona jurídica, entidad residente en territorio español, o un EP en España de un no residente y las tenga registradas e identificadas de forma individualizada en su contabilidad.
- Cuando el obligado tributario sea una persona física residente que desarrolle una actividad económica y lleve su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y las tenga registradas e identificadas, de forma individualizada, en su contabilidad.
- Cuando las cuentas estén abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, siempre que estas estén obligadas a declarar las mencionadas cuentas.
- Cuando el saldo de las cuentas a 31 de diciembre no supere, conjuntamente, los 50.000 euros, y la misma circunstancia concurra en relación con los saldos medios del último trimestre del año.

Parece lógico que en los supuestos anteriormente descritos se haya eliminado la obligación de informar a la Administración tributaria, ya que lo contrario llevaría a situaciones absurdas, como, por ejemplo, que todos los estudiantes que cursan algún año en el extranjero y abren una cuenta corriente con un saldo poco significativo tengan que presentar una declaración tributaria en este sentido, o que una persona física o jurídica tuviera que informar a la Administración de algo que ya conoce por medio de otras declaraciones realizadas por terceros, como podrían ser las propias entidades bancarias en que se encuentran depositados los fondos.

En los años sucesivos la obligación de presentar la declaración no será automática, ya que solo tendrá que hacerse cuando el saldo a 31 de diciembre o el saldo medio del último trimestre del año hubieran experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que fue declarado en la última declaración presentada. A pesar del anterior límite, la presentación de la declaración será obligatoria en todo caso cuando se haya dejado de tener la condición de titular, representada, autorizada, beneficiaria, persona con poder de decisión o titular real durante el año objeto de declaración.

### **Obligación de informar sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero**

Además de informar sobre las cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero, los obligados tributarios tendrán que aportar información sobre otros bienes y derechos situados en el exterior, como son:

- (i) Los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- (ii) Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- (iii) Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (incluyendo, de forma expresa, los fideicomisos y *trusts*).
- (iv) Las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva («IIC») situadas en el extranjero.
- (v) Los seguros de vida o invalidez y las rentas temporales y vitalicias respecto de los que sean tomadores o beneficiarios.

En esta ocasión la normativa únicamente obliga a cumplir con el deber de información a los titulares, jurídicos o reales, de los mencionados bienes y derechos, dejando fuera a los representantes, autorizados o aquellos que hubieran tenido poder de disposición, así como a aquellos que fueran considerados beneficiarios de estos bienes y derechos.

La declaración informativa contendrá esencialmente en este caso los siguientes datos:

- La identificación completa de la entidad jurídica o del instrumento utilizado.
- El saldo, a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas, de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios y de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente (indicando el número, valor, clase de acciones o participaciones) y su domicilio.
- El valor liquidativo, a 31 de diciembre de cada año, número y clase de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de IIC situadas en el extranjero, así como su denominación completa y su domicilio.
- La razón social, denominación completa y domicilio de la entidad aseguradora, y los seguros de vida o invalidez contratados, así como las rentas temporales o vitalicias respecto de los que sean tomadores o beneficiarios a 31 de diciembre.

En relación con estos bienes y derechos se ha considerado —como ocurría con las cuentas abiertas en el exterior— que hay ciertos supuestos en que se debe excluir la obligación de presentar la declaración informativa:

- (a) Cuando el obligado tributario sea una entidad totalmente exenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (b) Cuando el obligado tributario tenga registradas e identificadas de forma individualizada en la contabilidad de las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como EP en España de no residentes, los valores, derechos, seguros y rentas.
- (c) Cuando el valor conjunto de la inversión en los bienes y derechos mencionados (IIC, seguros, participaciones en el capital o fondos propios de entidades jurídicas, valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, etc.) no supere a 31 de diciembre el importe de 50.000 euros.

Como se puede observar, en este caso la norma no incluye entre los supuestos en que no existe la obligación de presentar la declaración informativa aquel en el que los valores, derechos, seguros y rentas se encuentren registrados en la contabilidad de una persona física residente que desarrolle una actividad económica; por tanto, esta tendrá que cumplir con la obligación de información respecto de estos activos.

En los años sucesivos solo habrá que presentar la declaración cuando el valor de todos los activos incluidos en el límite conjunto de 50.000 euros, al que se hizo referencia en el apartado c) anterior, hubiera experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

No obstante, como ocurría con las cuentas situadas en el exterior, los titulares que hubiesen perdido dicha condición antes de 31 de diciembre del ejercicio objeto de declaración estarán obligados a presentarla en todo caso salvo, como indicamos previamente, en el supuesto en que la declaración presentada fuera la relativa al ejercicio 2012. En estos supuestos se deberá suministrar la información prevista a la fecha en la que dejó de ser titular del bien o derecho.

### **Obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero**

Respecto de los bienes inmuebles situados en el exterior, los obligados a presentar la declaración informativa anual tendrán que indicar:

- (i) La identificación del bien inmueble situado en el extranjero.
- (ii) El país o territorio, localidad, calle y número en que se encuentre situado.
- (iii) La fecha de adquisición.
- (iv) El valor de adquisición.

Esta obligación se extiende también, excepto en la declaración informativa del año 2012, a los obligados tributarios que no fueran titulares del bien inmueble o derecho a 31 de diciembre, pero que lo hubieran sido en cualquier momento del año al que se refiere la declaración. En estos casos, además de informar sobre el bien inmueble, se tendrá que declarar el valor y la fecha de transmisión del inmueble.

La obligación de información no será exigible cuando los bienes inmuebles o derechos sobre estos:

- Sean titularidad de una entidad totalmente exenta del Impuesto sobre Sociedades.
- Sean titularidad de una persona jurídica o de cualquier entidad residente en territorio español, así como EP en España de no residentes, que registre e identifique de forma individualizada el inmueble en su contabilidad.
- Se encuentren registrados e identificados, de forma individualizada, en la contabilidad de las personas físicas residentes que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- No superen un valor conjunto de 50.000 euros.

En los años sucesivos la obligación de información solo deberá cumplirse cuando el valor conjunto de todos los inmuebles o derechos hubiera experimentado un incremento superior a 20.000 euros res-

pecto del que fue declarado en la última declaración presentada.

### CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA: RÉGIMEN SANCIONADOR E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS GANANCIAS NO JUSTIFICADAS

La falta de presentación de la declaración informativa conlleva dos consecuencias íntimamente ligadas entre sí:

- (i) Por un lado, la comisión de una infracción tributaria por la falta de presentación o la presentación extemporánea, incompleta, inexacta o con datos falsos de la declaración.
- (ii) Por otro lado, la regularización de los bienes y derechos respecto de los que no se haya informado, bien en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («IRPF») como ganancias de patrimonio no justificadas, o bien en el Impuesto sobre Sociedades («IS») como bienes y derechos adquiridos con cargo a renta no declarada.

La Ley 7/2012 califica como una infracción muy grave «no presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones informativas», considerando que también constituirá infracción tributaria «la presentación de las mismas por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios».

A modo de resumen, el régimen sancionador específico para las infracciones relacionadas con el incumplimiento de aportar la información requerida es el siguiente:

Infracción	Cuentas		Títulos, valores, seguros, rentas		Bienes inmuebles y derechos reales	
	Sanción	Mínimo	Sanción	Mínimo	Sanción	Mínimo
No presentar o presentar de forma incompleta, inconexa o con datos falsos	5.000 € por dato o conjunto de datos	10.000 €	5.000 € por dato o conjunto de datos	10.000 €	5.000 € por dato o conjunto de datos	10.000 €
No presentar en plazo	100 € por dato o conjunto de datos	1.500 €	100 € por dato o conjunto de datos	1.500 €	100 € por dato o conjunto de datos	1.500 €
No presentar por vía telemática						

\*Fuente: AEAT

Estas sanciones son incompatibles con las establecidas en los artículos 198 y 199 de la LGT.

Por otro lado, la Ley 7/2012 ha previsto una medida muy novedosa en nuestro ordenamiento jurídico que supone la calificación de los bienes y derechos respecto de los que no se hubiera cumplido con la obligación de información como ganancias de patrimonio no justificadas, en el caso del IRPF, o como bienes y derechos adquiridos con cargo a renta no declarada, en el caso del IS, imputables en el último ejercicio abierto a prescripción sin posibilidad de alegar la prescriptibilidad de las rentas con las que se hubieran adquirido los citados bienes y derechos como ocurría hasta ahora.

Esta última medida se ve además agravada por el hecho de que la disposición adicional primera de la Ley 7/2012 establece también un régimen sancionador específico para aquellos casos en que se apliquen las medidas mencionadas en el párrafo anterior, consistente en la aplicación de una multa pecuniaria proporcional del 150% del importe de la base de la sanción (cuantía de la cuota íntegra resultante de la aplicación de la integración en el IRPF o IS, sin tener en cuenta deducciones, cantidades pendientes de compensación o cualquier otro concepto que pueda minorar la base imponible, liquidable o la cuota íntegra). En este caso, la sanción a imponer será incompatible con las que correspondan por la aplicación de los artículos 191 a 195 de la LGT.

En definitiva, es evidente que la voluntad del legislador es evitar que los obligados tributarios tomen esta declaración como una declaración informativa más y, para ello, ha articulado un régimen sancionador muy severo.

## **PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO**

El RD 1558/2012 se remite de forma reiterada a la Orden Ministerial que aprobará el correspondiente modelo de declaración («Modelo 720») para dejar claros algunos aspectos no regulados por este, tales como el plazo y la forma de presentación de la declaración informativa.

El pasado 30 de enero fue aprobada la *Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación* (la «Orden»).

En el artículo 7 de la Orden se regula el plazo de presentación del Modelo 720 y se indica, como hasta ahora se venía haciendo, que la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información que haya que suministrar. Sin embargo, en su disposición transitoria única establece que la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2012 se realizará durante los meses de marzo y abril de 2013, es decir, se amplía el plazo de presentación en un mes para el primer ejercicio objeto de declaración.

Por otro lado, la Orden prevé la obligatoriedad de que la presentación de la declaración informativa se realice exclusivamente por vía telemática e identifica de forma detallada la información necesaria para cumplimentar correctamente el Modelo 720.

**ÁLVARO GONZÁLEZ CUERVO\***

---

\* Abogado del Área de Fiscal y Laboral de Uría Menéndez (Madrid).